

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACION  
DE PADRES DE ALUMNOS MARISTAS CELEBRADA EL  
14 DE JUNIO DE 2007

En la ciudad de Málaga, a catorce de junio de dos mil siete, a las diecinueve horas y treinta minutos, previa convocatoria al efecto realizada por la Sra. Presidenta y a tenor de lo previsto en los artículos 12.4 y 19 de los Estatutos, en segunda convocatoria, se reúne la Asamblea General Extraordinaria de la APA Maristas de Málaga, en la Sala de D. Francisco Mena del Colegio Nuestra Señora de la Victoria (HH. Maristas), C/ Victoria nº 108, con la asistencia de 9 asociados, actuando como Presidenta y Secretario, D<sup>a</sup> Aurora Carretero Bernal y D. Francisco Javier Gutiérrez Julián, respectivamente, y se procede a tratar el siguiente único punto del orden del día:

ÚNICO. ADAPTACIÓN DE LOS CINCO PRIMEROS ARTÍCULOS A LAS PRECISIONES REQUERIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA Y, EN SU VIRTUD, APROBACIÓN DE LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN. - Por el Sr. Secretario se da lectura al texto de los cinco primeros artículos, según redacción que ha proporcionado el Vocal, D. Álvaro Lillo, hoy ausente, y que es el requerido por el organismo autonómico para admitir los nuevos Estatutos, recordándose que, el resto, del artículo 6 al 29, ambos inclusive, mantienen la redacción que fue ya aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de 26-1-06.

La Asamblea General Extraordinaria por unanimidad de los presentes procede a la aprobación del siguiente texto para los Estatutos:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS MARISTAS

CAPÍTULO I.

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y ÁMBITO DE LA  
ASOCIACIÓN

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS MARISTAS del colegio Nuestra Señora de la Victoria se constituyó en la localidad y provincia de Málaga una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, el artículo 5 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el artículo 3.3 de la Ley Orgánica 10/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Decreto 27/1988, de 10 de febrero, de la Consejería de Educación y Ciencia por el que se regulan las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en el desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociaciones, en cumplimiento de la disposición transitoria primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el indicado día en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos.

Artículo 2. La asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico y careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 3. La asociación tiene nacionalidad española.

La asociación establece su domicilio social en Málaga (29012), calle Victoria, nº 108, Colegio Nuestra Señora de la Victoria, Hermanos Maristas, el cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objetivo y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes y solo producirá efectos tanto para los asociados como para los terceros desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Desde el mayor respeto a la libertad religiosa y de conciencia de todos sus miembros, esta asociación asume como propios los principios del Instituto de los Hermanos Maristas y, en especial, el ideario del colegio Nuestra Señora de la Victoria, que lo define como un centro católico que la Iglesia ofrece a la sociedad, para promover la formación integral de sus alumnos, según el estilo de San Marcelino Champagnat.

Artículo 5. El ámbito de actuación de la asociación será el colegio Nuestra Señora de la Victoria, Hermanos Maristas de Málaga, siendo su duración por tiempo indefinido.

## CAPÍTULO II

### FINES Y MEDIOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. La asociación tiene como objetivo prioritario colaborar, con el resto de la comunidad educativa, en la educación integral de los alumnos.

Para conseguirlo se establecen los siguientes fines:

1. Asistir a los padres, madres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.

Para ello: Promoverá cuantas actividades beneficien a sus asociados y demás componentes de la comunidad educativa. Asesorará y orientará a las familias en todo cuanto pueda contribuir a la formación integral de los alumnos.

2. Fomentar la calidad de la oferta educativa del centro y colaborar en cuantas actividades se organicen.

Para ello: Ofrecerá y facilitará al centro, en la medida de sus posibilidades, los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades educativas. Propondrá aquellas actividades que complementen la oferta del centro para la comunidad educativa.

3. Promover la participación de los padres o tutores de los alumnos en el control y gestión del centro, a través de los oportunos cauces recogidos en la legalidad vigente.

Para ello: Designará un representante de los padres en el Consejo Escolar del centro, de acuerdo con la legalidad vigente. Mantendrá contactos periódicos con el equipo directivo, tendentes a recibir información sobre la marcha general del colegio.

4. Representar a sus asociados en el ejercicio de sus derechos y libertades, en todo lo concerniente a materia educativa.

Para ello: Colaborará con otras asociaciones y entes públicos o privados en cuantas actividades contribuyan a alcanzar los fines de la asociación.

5. Fomentar en el seno de la comunidad educativa el valor de la solidaridad como imperativo moral de la sociedad.

Para ello: Promoverá actuaciones que faciliten mecanismos de solidaridad entre los asociados y colaborará con las iniciativas solidarias del centro.

## CAPÍTULO III

### MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7. Podrán integrarse en la asociación todos los padres, madres o tutores legales de los alumnos matriculados en el centro, mayores de edad y con capacidad legal de obrar, y aquellas personas que excepcionalmente se determine.

Existirán dos clases de socios: Numerarios y socios de Honor.

1. Serán socios Numerarios, únicamente los padres, madres, o quienes no siéndolo, ejerzan la patria potestad y tutela de los alumnos del colegio. La adquisición de la condición de socio numerario, que será voluntaria, se producirá al abonar la cuota anual de la asociación, significando el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

2. Serán socios de Honor aquellas personas que, por los servicios prestados a la asociación o a la Institución Marista, sean merecedoras de dicha distinción, a propuesta de la Junta Directiva y con la aprobación de la Asamblea General. En su calidad de tal podrán asistir a todas las actividades sociales y corporativas.

Artículo 8. Los socios causarán baja en la asociación por alguna de las causas siguientes:

- a) Por pérdida de las circunstancias a que se refiere el Artículo anterior.
- b) Por falta de pago de la cuota anual.
- c) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria.

#### CAPÍTULO IV

#### DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9. Son derechos de los Asociados:

1. Socios Numerarios:

a) Asistir, con voz y voto, a las Asambleas Generales que se celebren, tanto ordinarias como extraordinarias.

b) Elegir los miembros de la Junta Directiva.

c) Ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

d) Participar en cuantas actividades organice la asociación.

e) Formar parte de las Comisiones que se constituyan.

f) Formular propuestas o iniciativas a la Junta Directiva.

g) Solicitar y recibir información sobre la marcha y actividades de la asociación.

h) Acogerse a las ayudas ofrecidas por esta asociación, en las condiciones de su reglamento específico.

i) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

j) A impugnar los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos, ante los órganos judiciales en el período de cuarenta días desde la adopción del acuerdo.

En los derechos reconocidos en los apartados a), b) y f), se entiende que tanto a efectos de votaciones en las Asambleas Generales, como en la presentación de propuestas o iniciativas, corresponderá un voto, o una firma, según el caso, por cada cuota abonada.

2. Socios de Honor:

a) Asistir, con voz, a las Asambleas Generales que se celebren, tanto ordinarias como extraordinarias.

b) Participar en cuantas actividades organice la asociación.

c) Formar parte de las Comisiones que se constituyan.

d) Asesorar a la Junta Directiva.

Artículo 10. Son obligaciones de los asociados:

1. Socios Numerarios:

a) Acatar los Estatutos de la asociación y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno.

- b) Contribuir al cumplimiento de los fines de la asociación.
  - c) Satisfacer las cuotas en la forma y cuantía que se determinen.
  - d) Participar en los actos y reuniones convocados por los órganos de gobierno.
2. Socios de Honor:
- a) Colaborar con la asociación cuando ésta se lo requiera.

## CAPÍTULO V

### ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11. Son órganos de gobierno de la asociación:

- a) Órganos Colegiados: la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente
- b) Órganos Unipersonales: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales

#### Sección Primera

#### De los órganos colegiados

Artículo 12. De la Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación y esta compuesta por la totalidad de los asociados. La Asamblea podrá reunirse en sesiones Ordinarias o Extraordinarias.

2. Son funciones de la Asamblea Ordinaria:

- a. Trazar las líneas generales de actuación de la asociación,
- b. Velar por el cumplimiento de sus fines y estatutos
- c. Conocer y ratificar, si procede, las memorias, presupuestos y balances que le sean presentados por la Junta Directiva.
- d. Establecer la forma y cuantía de las cuotas de la asociación.

3. Son funciones de la Asamblea Extraordinaria:

- a. Elegir, reelegir o revocar, si procede, al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
- b. Aprobar y modificar los Estatutos de la asociación.
- c. Aprobar y modificar cuantos Reglamentos Internos se consideren necesarios.
- d. Acordar o revocar su integración o colaboración con otras entidades y organismos públicos.
- e. Aprobar el nombramiento de los Socios de Honor.
- f. Dotar cuantos premios y distinciones se consideren oportunos.
- g. Disolver la asociación.
- h. Tomar cualquier otro acuerdo que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria.

4. Convocatoria de las Asambleas Generales.

a. Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, por disposición del Presidente quien propondrá el Orden del Día.

b. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, por disposición del Presidente, o por petición expresa de al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva, o a instancia de, al menos, un diez por ciento de los asociados, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva en el que consten los motivos de la solicitud y estando los firmantes debidamente identificados. En este último supuesto, la Junta Directiva está obligada a convocar Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de quince días naturales.

c. La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se realizará con una antelación de, al menos, ocho días naturales, y los

asociados serán convocados mediante citación en la que se hará constar la fecha y lugar, las horas de las convocatorias y los asuntos a tratar.

d. La Asamblea General quedará válidamente constituida en Primera Convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de los asociados, y en Segunda Convocatoria con cualquiera que sea el número de asociados asistentes, debiendo mediar entre ambas convocatorias un período de tiempo de , al menos, treinta minutos.

5. De los acuerdos en las Asambleas Generales.

a. Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría simple de los asociados presentes con derecho a voto, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

b. Para la adopción de los acuerdos referentes a las funciones descritas en el punto 3, apartados b) y g) del presente Artículo, será necesario el voto de los dos tercios de los asociados presentes con derecho a voto.

c. Las votaciones que impliquen la nominación de personas o instituciones y las que afecten a la elección o revocación de asociados serán secretas y deberán ser refrendadas por al menos dos tercios de los asociados con derecho a voto presentes en la Asamblea.

d. Los acuerdos tomados en Asamblea General serán de obligado cumplimiento para todos los asociados, salvo prevención en contra de la legislación vigente.

6. De la composición de la mesa y las funciones de sus miembros.

a. La mesa estará constituida por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y cuantas personas estime la Junta Directiva, en función de los temas que hayan de ser tratados.

b. La Asamblea General será abierta, dirigida, moderada y clausurada por el Presidente.

c. El Secretario dará lectura para su aprobación, si procede, del acta de la Asamblea anterior y levantará acta de las deliberaciones y acuerdos adoptados en la sesión en curso.

d. El Tesorero facilitará, a requerimiento de los asociados, cualquier información sobre la gestión económica de la asociación.

Artículo 13. De la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno y gestión de la asociación, asumiendo la plena representación de la misma, y ejercerá, además de las funciones que expresamente le asignen estos Estatutos, las que sean necesarias para el gobierno y administración de la asociación, y no estén atribuidas a la asamblea general o al presidente.

2. Son miembros de la Junta Directiva: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los Vocales.

3. Son funciones de la Junta Directiva:

a. Promover la asociación y participación de padres y madres de alumnos e interpretar los Estatutos y reglamentos de la asociación, así como velar por su cumplimiento.

b. Colaborar con los órganos de gobierno del colegio en orden a la consecución de los fines y objetivos de esta asociación.

c. Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales, estableciendo el orden del día.

d. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General.

e. Dar cuenta a la Asamblea General de las gestiones realizadas.

f. Elaborar los presupuestos anuales de la asociación, redactando la memoria y balance anuales, para su ratificación por la Asamblea General.

g. Proponer a la Asamblea General las aportaciones económicas de los asociados.

h. Nombrar las comisiones de trabajo que considere oportunas para el desarrollo de las actividades de la asociación, coordinando la labor de las mismas.

4. La Junta Directiva se reunirá con una periodicidad mínima mensual, ordenando su convocatoria el Presidente o cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

5. La convocatoria se realizará remitiendo citación personal a cada uno de los miembros, con expresión del orden del día, y con una antelación mínima de tres días.

6. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren la mitad más uno de sus miembros.

7. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de miembros presentes. En caso de empate será de calidad el voto del presidente.

Artículo 14. Carácter gratuito del cargo.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 15. Cese de los cargos.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento.

2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

3. Por resolución judicial.

4. Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.

5. Por renuncia.

6. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

7. Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 16. De la Comisión Permanente.

1. Corresponderá a la Comisión permanente asistir al presidente en todas cuestiones que tengan carácter urgente o preparatorio.

2. Estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.

3. La Comisión Permanente se reunirá siempre que el Presidente lo considere necesario.

## Sección Segunda

### De los órganos unipersonales

Artículo 17. Son Órganos Unipersonales de la asociación:

- a) El Presidente
- b) El Vicepresidente
- c) El Secretario
- d) El Tesorero
- e) Los vocales

Artículo 18. La elección de los órganos unipersonales será de la siguiente manera:

1. El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero se presentarán formando una candidatura unificada y serán elegidos por la Asamblea General para un período de tres años.

a. Todos los asociados con al menos un año de antigüedad podrán ser candidatos. Un asociado no podrá ser candidato al mismo cargo en más de dos ocasiones consecutivas.

b. Las listas de las candidaturas se presentarán mediante escrito a la Junta Directiva, avalado por las firmas de treinta o más asociados con derecho a voto, según lo establecido en el artículo 9, punto 1 de los presentes Estatutos, con una antelación de al menos tres días naturales.

c. Si, habiendo una única candidatura, ésta no alcanzara los votos necesarios que establece el artículo 12, punto 5, apartado c), se celebrará una segunda votación en la que será necesario alcanzar la mayoría simple. En caso de no obtener la mayoría simple, quedará automáticamente abierto un nuevo proceso electoral y se convocaría, en el mismo acto, una nueva Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de un mes.

d. Si, habiendo más de una candidatura, ninguna obtuviera los dos tercios en la primera votación, se realizaría una segunda votación entre las dos candidaturas más votadas, resultando elegida la que obtenga el respaldo de más de la mitad de los asociados con derecho a voto presentes. En caso de no alcanzarse este número se aplica lo indicado en el punto anterior.

e. Si antes de la finalización del período para el que fueron elegidos, alguno o varios de los integrantes de la candidatura elegida causara baja como socio, renunciara a su cargo por voluntad propia o fuera revocado por la Asamblea General, sería sustituido, en el caso del Presidente, por el Vicepresidente; y en el caso del resto de los órganos unipersonales electos, por un vocal designado al efecto por la Junta Directiva, con carácter de interinidad. En cualquier caso, la Junta Directiva convocaría Asamblea General Extraordinaria para cubrir la vacante o vacantes producidas, en un plazo máximo de dos meses.

2. Los vocales serán elegidos por la Asamblea General al comienzo de cada curso escolar y ostentarán su representación hasta la celebración de la primera Asamblea General del curso siguiente.

a. Todos los asociados podrán ser elegidos vocales.

b. Podrá haber tantos vocales como cursos existan en el colegio.

c. Los asociados de cada curso seleccionarán, de entre los padres, madres o tutores legales que manifiesten su intención de ser vocal, al candidato que habrá de ser refrendado por la Asamblea General.

d. La selección de los candidatos a vocales se realizará en una reunión convocada al efecto.

e. La lista de candidatos a vocales será presentada a la Asamblea para su aprobación. Si la lista de vocales no fuera aceptada por la mayoría simple de los asistentes, se procedería a la votación individual de cada candidato.

Artículo 19.

El Presidente de la asociación es el representante legal de la misma.

Corresponde al Presidente:

1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos de los órganos de gobierno de la asociación.

2. Promover el diálogo con otros estamentos de la comunidad educativa.

3. Presidir todas las reuniones de los órganos de gobierno de la asociación.
4. Representar a la asociación en todos los actos públicos y privados; y, a todos los efectos, en aquellos en los que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica.
5. Autorizar con su visto bueno toda clase de documentos que sean expedidos por el Secretario; así como cuantos informes y dictámenes emanen de la asociación.
6. Ordenar los pagos y autorizar con su firma, mancomunadamente con la del Tesorero, los documentos financieros, precisando la autorización expresa de la Junta Directiva cuando se trate de cantidades no contempladas en los presupuestos aprobados por la Asamblea General.
7. Otorgar poderes generales y especiales a Letrados y Procuradores de los Tribunales, tan amplios como fueren precisos para cumplir los fines que se propongan, previo acuerdo de la Junta Directiva.
8. Establecer el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva, conjuntamente con el Secretario.
9. Invitar a las reuniones de los órganos colegiados a cuantas personas considere oportunas en relación con los fines y objetivos de la asociación.

#### Artículo 20.

El Vicepresidente es el colaborador directo del Presidente y sustituirá a éste en su ausencia, enfermedad o vacante, con los mismos derechos y obligaciones.

#### Artículo 21.

El Secretario es el fedatario de la asociación.

Corresponde al Secretario:

1. Custodiar los libros, los archivos y el sello de la asociación.
2. Levantar acta de todas las reuniones que se celebren de los Órganos colegiados de la asociación.
3. Expedir las certificaciones que sean necesarias, con el Visto Bueno del Presidente.
4. Convocar las reuniones que se han de celebrar de todos los Órganos colegiados, con el Visto Bueno del Presidente.
5. Coordinar la organización burocrática y administrativa en general.
6. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso o baja en la asociación.

#### Artículo 22.

El Tesorero es el administrador de los bienes de la asociación.

Corresponde al Tesorero:

1. Ejecutar los acuerdos que, en materia económica, adopten los órganos de gobierno de la asociación.
2. Gestionar la recaudación de los fondos de la asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma que acuerde la Junta Directiva.
3. Ejecutar los pagos ordenados por el Presidente y autorizados con su firma.
4. Llevar la contabilidad y custodiar los justificantes.
5. Elaborar el Balance de cuentas y el proyecto del Presupuesto anual.
6. Mantener el inventario de los bienes de la asociación.

#### Artículo 23.

Los Vocales son los representantes directos de los socios en la Junta Directiva.

Corresponde a los vocales:

1. Colaborar en la gestión de la asociación.
2. Servir de enlace entre los asociados y la Junta Directiva.
3. Promover en la Junta Directiva la realización de actividades.
4. Participar en las actividades de la asociación.
5. Animar y motivar la participación de los asociados en la vida de la asociación.

6. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.
7. Informar a la Junta Directiva de todo aquello que sea competencia de su vocalía.

CAPITULO VI.  
RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 24. De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 1/2.002 de 22 de marzo, esta asociación declara que en el momento de su constitución carece de patrimonio, pudiendo en el futuro tener su patrimonio propio e independiente.

Artículo 25. Para atender al cumplimiento de sus fines, la asociación contará con los siguientes medios económicos:

1. Las cuotas de sus asociados, tanto ordinarias como extraordinarias.
2. Las subvenciones y ayudas que le puedan ser concedidas por Organismos de la Administración del estado, Autónoma, Provincial y Local, y demás entidades públicas o privadas.
3. Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados por la Asamblea General.
4. Las rentas y productos de sus bienes y actividades.

Artículo 26. Para su aprobación por la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva presentará anualmente a la misma la Memoria y liquidación de cuentas del ejercicio anterior y el Proyecto de presupuesto anual, que no podrá ser superior a sesenta mil euros (o la cantidad máxima que establezcan las disposiciones pertinentes). Siendo el comienzo del período contable el día 1 de Julio y el final del período el día 30 de junio.

CAPITULO VII.  
VIGENCIA Y REVISIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 27. Los presentes estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por la asamblea general extraordinaria convocada a tal efecto, permaneciendo en vigencia hasta su modificación o derogación, que sólo podrá efectuarse mediante Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, según lo estipulado en el Artículo 12 de estos estatutos.

CAPITULO VIII.  
DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 28. La asociación sólo podrá disolverse:

1. Por resolución de la Autoridad competente o Sentencia Judicial firme.
2. Por acuerdo de los dos tercios de los votos de los socios asistentes en una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 29. En caso de disolución la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora, formada por cinco asociados, quienes procederán a la enajenación de los bienes sociales para extinguir con su producto las cargas de la asociación, destinando el sobrante, si lo hubiere, a fines educativos del colegio. El patrimonio de bienes no económicos (trofeos, libros de actas, archivos, recuerdos, etc. pasará así mismo al colegio.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión de orden del Sr. Presidente, siendo las diecinueve horas cincuenta, del día de la fecha, de lo que como Secretario doy fe.

Vº Bº  
LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

Fdo: Aurora Carretero Bernal

Fdo: Francisco Javier Gutiérrez Julián